

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00345-00

La apoderada judicial de la parte demandante en memorial anterior solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P. preceptúa: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Tomando en consideración que no se ha notificado el auto de mandamiento de pago al demandado se acepta el retiro de la demanda. Como se decretó medida cautelar y se comunicó por el Juzgado, se ordena su levantamiento. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCELES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación por estado 0146
Fecha: diciembre 2 de 2020
Secretaria